

SE SUSCRIBE.EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

**EN LA CAPITAL.****PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 10
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 00

FUERA DE LA CAPITAL.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 10

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

No pudiendo tener efecto el primer día útil del próximo Noviembre la primera reunión ordinaria de la Diputación provincial, de que trata el artículo 31 de la ley, por impedirlo la preparación de los asuntos de que en dicha reunión debe conocer aquella, y traslada la misma para el 7 del citado Noviembre; he acordado convocar para este día a la Excma. Corporación provincial, en los Salones de su dependencia.

Lo que hago público de conformidad con el art. 38 de la ley.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Según me participa el Alcalde de Tórtola ha sido robada una mula de la propiedad de Juan Marcos, de aquella vecindad, por un hombre desconocido, supuestamente de pedirla alquilada para venir a la estación del ferro-carril, con el fin de aguardar los ganados que como tratante en ellos había comprado en varios puntos de esta provincia, sin que hasta la fecha haya regresado al indicado pueblo. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, remitiéndole á este Gobierno caso de ser habido; juntamente con la mula de que se hace referencia.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas del hombre.

De 30 á 35 años de edad, alto, moreno, bastante delgado, en particular de pescuezo, viste pantalón de paño claro, cazadora y chaleco de paño negro, calzado de botinas y sombrero negro de armadura, y lleva cartera de viaje, según su expresión debía ser aragonés.

Señas de la mula.

Llamada airosa, castaña oscura, de diez á once años de edad, seis y media cuartas de altura poco más, cuatro sobrejuntas en las cuatro extremidades y en el menudillo derecho señal de una uñera rasiente y además estrecha de quijotes.

Núm. 26.

VIGILANCIA.

Según telegrama del Gobernador civil de Murcia, al salir para el presidio de Cartagena, el reumático Juan José López León, se ha fugado sin haberle dado alcance los que le conducían; en su vista, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, remitiéndole á mi disposición con la seguridad, caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas del fugado.

Estatura regular, color trigueño, pelo castaño claro, ojos claros, barba regular, frente grande algo faltada de pelo, una cicatriz en la cara. Es natural de Bujalance (Córdoba).

SECCIÓN TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Continuación. — (I)

CAPÍTULO V.

De la aprobación de los registros de fincas y

de ganados y de las cartillas de evaluación.

Art. 127. Las Administraciones económi-

cas, á medida que las Comisiones de eva-

luación y las Juntas municipales remitan

las carpetas con el duplicado de las cédulas

de inscripción, los registros de fincas y de

ganados con los resúmenes numéricos res-

pectivos y la copia de las cartillas de eva-

luación formadas por las Juntas regionales,

con la Memoria explicativa de las mismas,

harán un minucioso examen de estos docu-

mentos, y procederán á su depuración para

cerciorarse hasta donde sea posible de la

exactitud de los mismos ó de los defectos

que puedan contener, y para exponer ante

la Junta provincial las observaciones oportu-

nas; proponiendo la resolución que enca-

da caso y con relación á cada documento es-

timen procedentes en justicia al evacuar el

informe determinado en el art. 18.

Art. 128. Dichas Administraciones utili-

zarán con el objeto indicado en el articulo

precedente cuantos datos estadísticos exis-

tan en su dependencia y en las demás de la

provincia, y especialmente los amillaramien-

tos, cartillas y repartimientos ordinarios y

extraordinarios de años anteriores, así como

los datos relativos á la desamortización civil

y eclesiástica.

Art. 129. Si al remitir las Juntas munici-

pales las cédulas de inscripción acompa-

ñan la certificación de que trata el art. 59,

el Jefe económico señalará desde luego un

plazo que no baje de ocho días ni exceda de

quince, dentro del cual presentarán sus de-

claraciones las personas obligadas á ello que

hubieren dejado de hacerlo, comunicando al

efecto la orden oportuna por conducto de la

Autoridad local respectiva, y cuya orden se

notificará á los interesados, firmando estos

la notificación ó dos testigos requeridos al

efecto por dicha Autoridad en el caso de que

los interesados no quieran ó no sepan firmar.

Art. 130. Las cédulas de inscripción ori-

ginales y duplicadas que se presenten á vir-

tud de lo prevenido en el articulo anterior,

se adjicionarán á las carpetas y libros respec-

tivos, tanto por la Junta provincial como

por la Administración económica.

Si en el plazo fijado no se presentasen

dichas cédulas, la Junta provincial disponi-

rá que á costa de los morosos se llenen en

la forma que sea posible, sin perjuicio de la

multa que pueda imponérseles, conforme a

lo que establece el párrafo primero del arti-

culo 202 de este reglamento.

Art. 131. Las Juntas provinciales, luego

que reciban los documentos remitidos por

las Comisiones de evaluación y Juntas mu-

nicipales, harán ante todo rectificar las equi-

vocaciones ó errores en que pueda haberse

incurrido al ejecutar en los registros la re-

ducción á medidas métricas de las vulgares

ó usuales en cada localidad.

Art. 132. Las propias Juntas, además

de los datos que suministre el Jefe de la Ad-

ministración económica y de las explicacio-

nes que den las Juntas municipales y regio-

nales en los casos que estimen convenientes

pedirlas, procurarán adquirir de las dependencias en que se hallen custodiados, y consultarán:

- 1.º Los catastros y censos de que sea ejecutados en el siglo pasado.
- 2.º Los datos recogidos en 1814 para la contribución directa del mismo año.
- 3.º Los registros formados para la liquidación de los frutos civiles.
- 4.º Los relativos á la prestación decimal.
- 5.º Las noticias del Nomenclátor respectivo al número de fincas urbanas y corrales existentes en cada distrito municipal.
- 6.º Los que suministren los Visitadores principales de ganaderías y cañadas.
- 7.º Los que tengan los Subdelegados de Veterinaria.
- 8.º Los expedientes de subastas de pasos y aprovechamiento de rastrojeras y hojas de viñas.
- 9.º Los demás datos que por la gestión

colectiva de las Juntas ó la particular de sus Vocales sea posible adquirir.

Art. 133. Recogidos estos antecedentes, examinarán y depurarán á su vez las Juntas provinciales los documentos sometidos á su aprobación, y resolverán lo que estén en procedente sobre los registros de fincas y de ganados con sus respectivos resúmenes y sobre las cartillas de evaluación (1).

Art. 134. Si respecto de cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior consideraren indispensables las Juntas provinciales, para formar juicio respecto á su veracidad, que se haga alguna comprobación facultativa sobre el terreno, lo acordarán así consignando en el acta de la sesión respectiva los fundamentos del acuerdo y los puntos concretos sobre que haya de ejecutarse la comprobación.

En el documento á que el acuerdo corresponda se hará constar solamente la par-

te resolutiva por medio de diligencia, que autorizarán el Presidente y Secretario de la Junta.

Art. 135. En el caso de que la comprobación facultativa de que trata el artículo anterior se refiera á uno ó varios contribuyentes de una localidad dada, y siempre que estos no excedan del 3 por 100 del total de la misma, podrá la Junta mandar, á pesar de lo previsto en el art. 15, que se verifica desde luego, nombrando al efecto la Comisión de peritos, los cuales deberán serlo en los puntos ó materias que den motivo á la comprobación.

Si esta hubiese de referirse á mayor número de contribuyentes que el indicado en el precedente párrafo, la Junta lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Contribuciones, manifestando las razones que aconsejen la medida, pero suspendiendo realizarla hasta la resolución de aquel centro.

Art. 136. Siempre que se acuerden comprobaciones periciales, lo pondrá la Junta en conocimiento del Alcalde de la localidad respectiva; y cuando éstas deban comenzar, lo anunciará este por los medios y en los sitios acostumbrados en la propia localidad, haciéndose constar en el respectivo expediente, con el objeto de que puedan asistir los interesados á les conviniere.

Art. 137. Cuando se ejecuten las comprobaciones y concurren á ellas los interesados, se hará saber á estos el resultado, y consignarán por escrito su conformidad ó protesta.

Art. 138. No serán reclamables los acuerdos de las Juntas provinciales, ordenando las comprobaciones sobre el terreno ó cualquier otro trámite respecto de los documentos mencionados en los artículos anteriores.

[Se continuará.]

RELACION de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondientes al mes de Julio de 1876.

LIBRO.....	FOLIO.....	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	PLAZOS.....	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	Prestación	VENCIMIENTOS	DÉBITOS.	OBSERVACIONES.
									Prest. Cént.	
1	3.	210. D. Pedro Torres.	Humanes.	14. Una tierra.	Mohernando.	Cler. p.	4 Julio 1876....	15	0	
2	218.	Roque Aguilera.	Brihuega.	14. Una idem.	Brihuega.	" 10	" "	475	0	
3	220.	Tomas Diaz Garcia.	Idem.	14. Dos idem.	Idem.	" 13	" "	3750	0	
4	227.	Domingo Toledo.	Pastrana.	14. Un idem.	Pastrana.	" 17	" "	2760	0	
5	231.	José Mayoral.	Brihuega.	14. Una idem.	Brihuega.	" 4	" "	1375	0	
6	207.	Francisco Cuadrado.	Pastrana.	13. Una idem.	Pastrana.	" 20	" "	2027	0	
7	239.	Meliton Perez.	Valdenoches.	14. Una idem.	Brihuega.	" 22	" "	3125	Debe de el 5.º al 13.º	
8	242.	Domingo Peralta.	Guadalajara.	14. 17 idem.	Idem.	" 27	" "	6136	Debe el 13.º	
9	243.	Primitivo Pareja.	Brihuega.	14. 23 idem.	Muduex.	" 28	" "	4850	Debe de el 13.º	
10	251.	El mismo.	Idem.	14. 14 fincas.	Retiendas.	" 29	" "	8876		
11	254.	D. Celedonio Velazquez.	Guadalajara.	14. Una era, 1 huert.	Malaguilla.	" 30	" "	2450	Debe de el 13.º	
12	255.	Guillermo Arcas.	Malaguilla.	14. Una tierra.	Malaguilla.	" 32	" "	1046		
13	260.	Juan Moreno.	Brihuega.	14. Una idem.	Yelamos de Abajo.	" 33	" "	3250		
14	261.	Francisco Maldonado.	Idem.	14. Una idem.	Brihuega.	" 34	" "	375		
15	262.	Sinfioriano Herranz.	Fontanar.	14. 16 idem.	Fontanar.	" 29	" "	2787		
16	263.	Nicolás Cuesta.	Guadalajara.	14. Tres idem.	Retiendas.	" 30	" "	465	Debe el 13.º	
17	264.	Manuel Garcia.	Idem.	14. Dos idem.	Idem.	" 31	" "	2135		
18	265.	El mismo.	Idem.	14. Cuatro idem.	Malaguilla.	" 32	" "	100	Debe el 13.º	
19	69.	D. Sabino Diaz.	Malaguilla.	14. Una casa.	Sigüenza.	" 33	" "	12756	Debe de el 8.º al 12.º	
20	287.	José Olavarria.	Madrid.	13. Una id. y solar.	Torrecuadrada Molina.	" 34	" "	40		
21	281.	Mariano Sanz.	Mirabueno.	13. Una casa.	Mirabueno.	" 35	" "	12587		
22	286.	Andrés Alcalde.	Molina.	13. Una idem.	Molina.	" 36	" "	50		
23	288.	Francisco María Sapz.	Sigüenza.	13. Una casa.	Cubillejo del Sitio.	" 37	" "	200		
24	292.	Jerónimo Monge.	Tordesilos.	13. Una idem.	Tordesilos.	" 38	" "	3250		
25	298.	Juan Parrilla Perez.	Molina.	13. Un granero.	Molina.	" 39	" "	220		
26	300.	Manuel Ramiro.	Imón.	13. Tres tierras.	Imón.	" 40	" "	3375	Debe el 12.º	
27	6.	255. Félix Caballo.	Idem.	13. Una idem.	Idem.	" 41	" "	31431		
28	256.	Juan Antonio Cabrera.	Idem.	13. Una idem.	Idem.	" 42	" "	2937	Debe el 10.º, 11.º y 12.º	
29	258.	Mariano Fuentes.	Idem.	13. Dos idem.	Idem.	" 43	" "	14		
30	268.	Máximo Montenegro.	Sigüenza.	13. Una idem.	Villacorza.	" 44	" "	1622	Debe el 11.º	
31	269.	Mariano Guisado.	Idem.	13. Tres idem.	Idem.	" 45	" "	13072		
32	275.	Felipe Delgado.	Villacorza.	13. 15 idem.	Ríosalido.	" 46	" "	24751		
33	276.	El mismo.	Idem.	13. Una idem.	Amayas.	" 47	" "	14481		
34	295.	D. Justo Romero.	Idem.	13. Seis idem.	Torrecuadrada.	" 48	" "	3131	Debe el 11.º y 12.º	
35	290.	Baltasar Lopez.	Cubillejo del Sitio.	13. Una idem.	Idem.	" 49	" "	14		
36	291.	Tomás Romero.	Idem.	13. Una idem.	Cincovillas.	" 50	" "	1622	Debe el 11.º	
37	304.	Quintín Calero.	Idem.	13. Dos idem.	Anguita.	" 51	" "	325		
38	307.	Antonio Martinez.	Otilla.	12. Una idem.	Mirabueno.	" 52	" "	282		
39	309.	Mariano Sanz.	Torrecuadrada.	12. Dos tierras.	Torrecuadrada.	" 53	" "	3850		
40	320.	Faustino Salazar.	Madrid.	13. Dos viñas.	Fuencemillan.	" 54	" "	197		
41	328.	Mariano Nuñez.	Atienza.	13. Una tierra.	Cincovillas.	" 55	" "	772	Debe el 11.º y 12.º	
42	6.	341. Mariano Ambroña.	Bujarrabal.	13. 26 tierras.	Sauca.	" 56	" "	28019		
43	347.	Ramon Eusa.	Argecilla.	13. 14 idem.	Mirabueno.	" 57	" "	216		
44	356.	Raimundo Dominguez.	Torrecuadrada.	13. Nueve idem.	Torrecuadrada.	" 58	" "	14481		
45	357.	El mismo.	Idem.	12. Dos idem.	Cincovillas.	" 59	" "	3131	Debe el 11.º y 12.º	
46	367.	D. Máximo Montenegro.	Sigüenza.	13. Una viñas.	Idem.	" 60	" "	612		
47	370.	Antonio Martinez.	Torrecuadrada.	12. Dos tierras.	Villacorza.	" 61	" "	5		
48	371.	Mariano Sanz.	Idem.	13. Cinco idem.	Idem.	" 62	" "	906		
49	372.	Benito Garcia.	Idem.	13. 11 idem.	Cincovillas.	" 63	" "	1840	Debe el 11.º y 12.º	
50	375.	Eulogio Herrera.	Atienza.	13. Un prado.	Sauca.	" 64	" "	13939		
51	376.	El mismo.	Idem.	13. Una tierra.	Mojares.	" 65	" "	315		
52	377.	D. Ceferino Garcés.	Idem.	13. Una idem.	Tartanedo.	" 66	" "	650		
53	393.	Isidoro Cabrera.	Idem.	13. 20 idem.	Congostrina.	" 67	" "	4375		
54	401.	Gregorio Gonzalez.	Málaga.	13. Una idem.	Casillas.	" 68	" "	1881	Debe el 12.º	
55	14.	Manuel Vazquez.	Villacorza.	13. Tres idem.	Robledo.	" 69	" "	6263	Debe el 12.º	
56	15.	Santos Muñoz.	Idem.	13. Una idem.	Torrecilla del Ducado.	" 70	" "	2613	Debe el 12.º	
57	10.	Lorenzo Mingo.	Sauca.	12. Un cercado.	Idem.	" 71	" "	1150		
58	254.	Vicente Hernandez de la Rua.	Madrid.	12. Tres fincas.	Mesones.	" 72	" "	6725		
59	255.	Francisco Laina.	Medranda.	12. Una tierra.	Medranda.	" 73	" "	4		
60	262.	Alejandro Esteban.	Copernal.	12. 17 fincas.	Veguillas.	" 74	" "	31268	Debe el 11.º	
61	268.	Domingo Huerta.	Sauca.	12. Cinco idem.	Sauca.	" 75	" "	6875		
62	283.	Victor Garcia.	Mesones.	12. Una tierra.	Mesones.	" 76	" "	3387		
63	285.	Vicente Anton y Adan.	Sigüenza.	12. Dos idem.	Mojares.	" 77	" "	1956	Debe el 8.º al 11.º	
64	287.	Cipriano de la Riva.	Tartanedo.	12. Una						

36	123..	Estéban Heredia.....	Cubillejo.....	11. ^o Dos suertes.....	Cubillejo.....	2	»	155	»
37	174..	Mariano Zorita.....	Casas de San Galindo.	9. ^o Una idem.....	Heras.....	5	»	115	13
38	87..	Juan Flores.....	Carrascosa de Henares	11. ^o Un cocudero.....	Carrascosa de Henar.....	19	»	1	94
39	94..	Doroteo Muñoz.....	Guadalajara.....	11. ^o Una casa.....	Guadalajara.....	76	»	76	25
40	95..	Juan García Galan.....	Atienza.....	11. ^o Una idem.....	Atienza.....	150	»	14	37
41	96..	Eugenio Raiz y Julian del Oro.....	Guadalajara.....	11. ^o Una idem.....	Guadalajara.....	29	»	371	50
42	15..	Fernando Lopez Pelegrin.....	Cobeta.....	8. ^o Una tierra.....	Cobeta.....	18	»	15	95
43	15..	Segundo Megino.....	Melina.....	8. ^o Tres suertes.....	Terzagay.....	31	»	200	Debe el 5.
44	17..	D. ^a Plácida Sanz.....	Sigüenza.....	6. ^o Una casa.....	Sigüenza.....	11	»	6	45
45	166..	D. Agustín Iturvide.....	Idem.....	6. ^o Una idem.....	Villacorza.....	51	»	Debe el 2., 3. y 4.	el 15.
46	18..	Juan Botija.....	Guadalajara.....	5. ^o Una suerte.....	Yebes.....	11	»	11	55
47	20..	Luciano Diaz y Cortés.....	Yebes.....	3. ^o Una casa.....	Total.....	7.287	64		
48	7..	Isidoro Aguirre.....	Rebollora de Hita.....	12. ^o Una viña.....	Rebollosa.....	Estado. 4 Julio.....	75	»	
49	278..	Gabriel Sanchez.....	Alastante.....	10. ^o Un terreno.....	Térdellogo.....	Propios. 24	»	525	»
50	8..	Vicente Gil.....	Castilforte.....	8. ^o Nueve fincas...	Castilforte.....	8	»	144	»
51	10..	Balbino Garcia.....	Valdepeñas de la Sierra	6. ^o Una suerte.....	Valdepeñas.....	24	»	205	60
52	573..	Máximo García Conde.....	Pastrana.....	10. ^o Una casa.....	Pastrana.....	Benefic. 19	»	16	50
53	574..	Pablo Torres.....	»	10. ^o Una idem.....	Idem.....	Idem. Estado.....	75	»	Debe el 9.
54	207..	Hermenegildo Cámara.....	»	10. ^o Un cañamar....	Idem.....	Idem. Propios.	874	60	
55	306..	El mismo.....	»	10. ^o Una casa.....	Idem.....	Idem. Beneficencia.....	413	»	
56	307..	El mismo.....	»	10. ^o Una idem.....	Total.....	TOTAL GENERAL.....	8.650	24	

RESÚMEN.

Pesetas Cént.

Débitos por clero posterior..... 7.287 64
Idem..... Estado..... 75 »
Idem..... Idem..... 874 60
Idem..... Beneficencia..... 413 »

TOTAL GENERAL..... 8.650 24

Guadalajara 31 de Agosto de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion económica, Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCIAS.

La Gaceta correspondiente al dia 24 del corriente publica la siguiente circular.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIAS.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las órdenes oportunas para que el dia 1.^o del proximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expedidurias de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido dia se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulacion desde 1.^o de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieren uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.^a El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expedidurias que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designación el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.^a Las horas de canje serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin prórroga alguna.

3.^a Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.^a Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expediduría que cambie el sello que use, é en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporación ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.^a Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentación de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

6.^a En la necesidad de evitar la admisión de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspección de la Empresa para su reconocimiento.

7.^a Si del que debe hacerse los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se

declararen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.^a Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.^a Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—José Rivero.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, para conocimiento del público, debiendo advertir que en esta capital se ha designado para el canje de los efectos que han de retirarse de la circulación en 31 del actual, los estancos de D.^a Fermina Casado y D. Lucio Labernie.

Guadalajara 25 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE

DE ESTA PLAZA.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de Infantería y Juez-fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército llamo, cito y emplazo por segunda vez, á Felipe García Baños (a) Sevilla, natural de Mo-

lina, de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas á dentro, á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue con motivo de los robos que cometió en dicha ciudad la noche del 13 y 14 de Enero de 1875, durante la permanencia en ella de los carlistas capitaneados por el cabecilla Valler; y de no hacerlo así se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1876.—Bonifacio Vena.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Doy fe: Que en incidente de pobreza seguido por mi testimonio en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio March en nombre de Fausto Garralon Calvo vecino de Yunquera para litigar en juicio voluntario de testamentaria del fallecido D. Pedro Garralon García se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 23 de Octubre de 1876, el señor D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el precedente incidente de pobreza incogido por Fausto Garralon Calvo representado por el Procurador don Antonio March para litigar en el juicio voluntario de testamentaria que tiene solicitado de D. Pedro Garralon García como uno de sus herederos, y

Resultando que del mismo aparece declaración de tres testigos contestes, y ma-

yores de toda excepción que el Fausto Garralon no posee bienes ni rentas y que solo vive de un jornal como obrero del campo:

Resultando que según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Yunquera, visada por el Alcalde expedida con fecha 17 del corriente mes, con referencia a los amillamientos y demás datos estadísticos, el Fausto no es contribuyente por ningún concepto:

Considerando que las expresadas circunstancias permiten otorgar el beneficio de pobreza conforme a las disposiciones legales vigentes. Vistos los artículos 181, 182, caso 1., 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro al expresado Fausto Garralon Calvo, pobre en concepto legal para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Garralon García y cuantos incidentes de este emanen, y con opción a los beneficios que dispensa el artículo 181 de la mencionada ley sin perjuicio del abono y reintegro previstos en los artículos 199 y 200 del mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes que han comparecido, y por la rebeldía de D. Pedro García como marido de doña Juana Garralon Sanz, Felipe Garralon Sanz, Francisco Garralon García como padre de Nolasco, Pablo y Dolores Garralon Calvo y Saturnino Cedron como marido de Juliana Alarcón en los extrados del Juzgado y publicuese en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 1190 de la propia ley.

Así por esta sentencia lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez de que doy fe. — Ildefonso Sáinz. — Ante mí, Patricio Fernández Herrera.

Y para que conste y entregar al Procurador March para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Guadalajara a 23 de Octubre de 1876. — Patricio Fernández Herrera.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

El repartimiento del impuesto general de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1876 a 77 se halla concluido, y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de hoy, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasado el referido término no se admitirá reclamación alguna en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 222 de la instrucción de 15 de Junio de 1875 y se remitirá a la aprobación de la superioridad, según ordena el 223 también de la referida instrucción sin demora alguna.

Morenilla 15 de Octubre de 1876. — El Alcalde. — P. O. — Francisco Marco. — P. A. del A. — Jacinto T. Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca y agregados Estriégana y Jodra del Pinar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que a la misma quieran optar, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley exige al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, a contar de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, puestos los cuales se proveerá.

Sauca 20 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Cipriano Vigil. — P. S. M. — El Secretario interino, Pablo del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste y agregados Querencia y La Barbolla.

D. Cándido Vázquez, Alcalde. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y su distrito.

Hago saber a los contribuyentes por provincial y municipal en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que los cinco días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará abierta la recaudación del cupo del repartimiento provincial y municipal de este distrito, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del año próximo pasado de 1875 a 76, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan satisfacer sus cuotas y evitarse de la ejecución, que pasados dichos días se llevará a efecto por el Recaudador encargado en la cobranza contra los morosos, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción vigente de premios.

Siendo el local designado para la recaudación la Casa del Ayuntamiento de esta villa, sita en la calle del Callejón, núm. 3, piso segundo.

Por tanto: ruego y encargo a los Sres. Alcaldes de Imon, Omeda de Jardaque, Bujalcayalo, Palazuelos, Jardaque, Sigüenza, Rosalillo, Torrevaldealmendras, Villacorza, Tóves, Sieñes, Valdelcubo, Rienda, Atienza y Alcolea de las Peñas, den a este anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de quienes interesa, y en su día no aleguen ignorancia.

Riva de Santiuste 24 de Octubre de 1876. — Por mandado del Alcalde, Jacinto Utande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de beneficencia de esta villa y sus anejos Aguilar, Rata e Iniestole, por dimisión que ha hecho el que la desempeñaba; en su consecuencia de acuerdo con la asamblea de Vocalles se ha dispuesto convocar aspirantes a la misma para la asistencia de las familias pobres que se hallan declarados como tales con la asignación de 175 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, bajo las condi-

ciones marcadas en el Real decreto y reglamento de 24 de Octubre de 1873; quedando en libertad el facultativo de celebrar contrato particular con los vecinos acomodados de esta y demás pueblos que componen el partido cuyas iguanas voluntarias le producirán aproximadamente 400 fanegas de trigo de buena especie cobradas en la recolección anual por el mismo profesor, con obligación los anejos de conducirlas a la matriz a la casa del facultativo.

Los tres pueblos expresados que componen el partido en unión de este se hallan a tres kilómetros de distancia buen camino y transitable en todo tiempo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que la ley exige.

Anguita 11 de Octubre de 1876. — El Alcalde, José García. — El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Salices.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta localidad, retribuida con tres medias de trigo puro, anual por cada vecino de los 100 vecinos que componen esta población, las cuales cobra el agraciado en las eras por iguales partes.

También podrá contar el que sea designado con los cuatro ó cinco pueblos que contratados tiene el que hasta la actualidad desempeña dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el 1.º de Noviembre próximo en el cual se proveerá, quedando hasta tanto supliendo la vacante el Licenciado D. Francisco Malagon, residente en esta población.

Riva de Salices 8 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Fulgencio Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de este distrito por defunción del que la desempeñaba; he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, anunciar la vacante por término de ocho días, con el sueldo anual de 70 fanegas de trigo de buena especie, casa gratis, y una carga de leña por vecino; desde este día en que se publique en el Boletín oficial este anuncio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del término prefijado, pasado el cual se proveerá.

Villaverde del Ducado 13 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Nicasio Tejedor. — P. S. M. — Francisco Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este distrito la totalidad de los pastos que se les señalan en el plan gene-

ral, se anuncia la subasta de los sobrantes que son: para 10 cabezas mayores y 500 lamas y 10 menores en la dehesa royal de este pueblo y para 200 lamas en la del agregado Tordelpalo, cuya subasta tendrá lugar el dia 20 á las doce de dicha dia en la Casa del Ayuntamiento de esta distrito bajo los mismos tipos que tiegan señalados.

Asimismo se hace saber que los ganaderos que tengan derecho y quieran aprovechar los pastos en el comarca de caldero acudan el dia y hora de la subasta, con el importe del 3 por 100 para que por el distrito forestal se pueda expedir la correspondiente licencia para dar principio a los aprovechamientos; en la inteligencia que de no verificarlo, se les adjudicaran a los ganaderos del año anterior segun lo tienen solicitado.

Anchuela del Pedregal 22 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Cipriano García.

PARTE NO. OFICIAL

ANUNCIOS

MONTE ALCARRIA

SITO EN TÉRMINO JURISDICCIONAL DE ESTA CAPITAL.
DE LA PROPIEDAD

DEL EXCMO. SR. CONDE DE GOYENECHE.

Teniendo acordado el desarraigo de una parte del cuartel denominado *Llanillo de Yebes*, que linda con tierras de varios vecinos de los pueblos de Horche y Yebes, se anuncia al público con objeto de que el que guste interesarse en dicha operación, presente sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del propietario en Madrid, plaza de las Cortes, 4, 2.º; y en Guadalajara en la Administración, Amparo, 20, desde el dia 6 del próximo Noviembre en adelante.

Guadalajara 26 de Octubre de 1876. — Manuel Duque.

LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO.

MAYOR ALTA, NUMEROS 13 Y 15.

EL CONSULTOR DEL REY DON ALFONSO XII.

Semblanzas de las personas notables existentes hoy en España: Real familia; Altos dignatarios del Estado; Nobles; Episcopado; Generales del Ejército y Armada; Periodistas y hombres políticos; Grandes fabricantes e industriales; y notabilidades en Ciencias, Literatura, Artes, Comercio y Agricultura.

Obra de lujo ilustrada con retratos, vistas de buques, fábricas y poblaciones industriales,

Esta importante obra se publica por entregas, componiéndose cada una, cuando menos, de un pliego de impresión y de una magnífica lámina suelta, que, ya sea Retrato ó Vista, para mayor parecido y exactitud, son todas fotografiadas.

La obra es de gran tamaño, pues viene a ser poco menos que doble folio.

Los repartos de las entregas tendrán lugar los días 1.º y 15 de cada mes, en cuatreros de cinco entregas á la vez, con el fin de terminar lo más pronto posible la publicación.

El precio de cada entrega es UNA PESETA en toda España;

EL ANUNCIADOR HISPANO-AMERICANO.

Precios de suscripción: en Barcelona, un mes 1 peseta, un trimestre 2,75; en el resto de España un trimestre 3,50, un año 12,50.

Precios de anuncios: 0,13 pesetas linea corta y 0,25 linea larga. Si el importe del anuncio excede de 50 pesetas al mes se rebajará el 10 por 100, el anuncio que ocupa una página del periódico pagará por una sola vez 25 pesetas, por tres veces 60 id., por 10 veces 200 id. Comunicados y reclamos a 0,50 pesetas linea.

Los señores suscriptores tendrán derecho a la inserción de un anuncio gratis mensualmente que no exceda de cuatro líneas.

En este establecimiento se hacen suscripciones a *La Vuelta por España*, viage histórico, geográfico, científico por una sociedad de literatos, y a todas las obras de la librería religiosa publicadas por el heredero de De Pablo Riera de Barcelona.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.